



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00653-00

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO PEÑALOZA C.C. 37.827.223

DEMANDADO: ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del AUTOMOVIL, de propiedad del demandado **ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110**, de PLACA: ZIG-351.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAJICA.

- El oficio será copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por acentación en estado. Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 13 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2016-01164-00

DEMANDANTE: LISBET YAMILE CARDENA GOMEZ C.C. 1.090.375.440
DEMANDADO: GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1409 de fecha 26 de abril de 2019, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informan que se tomó nota del embargo de remanente decretado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 13
de junio de 2019 a las 7:30
A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-003-2016-0398-00

DEMANDANTE: FERNANDO RUEDA GRANADOS C.C. 88.204.275
DEMANDADA: ADELA SEPULVEDA SUAREZ C.C. 60.325.464

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito visto a folio que antecede, aportado por el apoderado Judicial de la parte actora, por medio del cual allega un abono efectuado a la obligación por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
13 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-00466-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: LUIS JESUS TORRES RAMIREZ C.C. 13.455.788

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada oficio N° 2.744, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informan que fue puesto a disposición del presente proceso el bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS JESUS TORRES RAMIREZ C.C. 13.455.788**, identificado con M.I. 260-206773, el cual resultó desembargado dentro del radicado 2016-00466.

En mérito de lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, a fin de que aporten copia de las diligencias de embargo y secuestro y los tramites de avalúo del inmueble, toda vez que pese a que se señalan en el oficio precitado, no venían adjuntos a la comunicación.

Igualmente, se requiere a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que a costa del interesado remita certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-206773 de propiedad del demandado **LUIS JESUS TORRES RAMIREZ C.C. 13.455.788**, con la constancia de lo dispuesto dentro del proceso adelantado bajo el radicado 2016-00466.

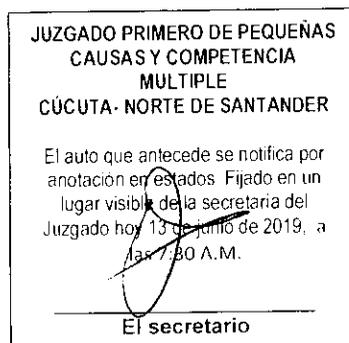
- LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, doce (12) de junio dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-00719-00

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
DEMANDADO: ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO C.C. 77.090.490

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se **REQUIERE** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar- Cesar, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado comunicada mediante oficio No. 2113/17 de fecha 06 de septiembre de 2017, respecto del remanente o los dineros que se llegaren a desembargar en el proceso 2013-00355 adelantado por NURY ESTHER AGUILERA JIMENEZ en contra de **ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO C.C. 77.090.490**.

- EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CATS

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
https://www.gubernacion.gov.co/ Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00154-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandados: CARLOS ANDRES DOMINGUEZ MUÑOZ C.C. 88.232.046

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el demandado CARLOS ANDRES DOMINGUEZ MUÑOZ, al cual no se le dará ningún trámite en virtud de lo dispuesto mediante providencia de fecha 6 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 13 de junio de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00620-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandados: JOSE BETULIO CARRIAZO HERNANDEZ C.C. 13.442.816
CARMEN JANETH JACOME CELY C.C. 60.279.230

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Apoderada General del Banco Caja Social S.A. en coadyuvancia del apoderado judicial, mediante escrito visto a folio que antecede a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **JOSE BETULIO CARRIAZO HERNANDEZ** y **CARMEN JANETH JACOME CELY**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de los demandados **JOSE BETULIO CARRIAZO HERNANDEZ C.C. 13.442.816** y **CARMEN JANETH JACOME CELY C.C. 60.279.230**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-171330, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que dejen sin efecto el Oficio 1463-2017 de fecha 01 de junio de 2017.

Levantar la medida de secuestro del inmueble de propiedad de los demandados **JOSE BETULIO CARRIAZO HERNANDEZ C.C. 13.442.816** y **CARMEN JANETH JACOME CELY C.C. 60.279.230**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-171330, para tal fin librese oficio a la Inspectora de Policía **NORA A. BARRERA ORTIZ** y a la Secuestre delegada **Rosa Maria Carrillo Garcia**, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 2132/17 de fecha 08 de septiembre de 2017, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 13 de junio de
2019, a las 7:30 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01460-00

DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S. NIT. 890.503.383-4
DEMANDADOS: GESLI BESABE MOGOLLON C.C. 1.090.435.845
CARMENZA VEGA MOLINA C.C. 37.244.468
MANUEL DARIO ARDILA CHACON C.C. 13.447.571

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 13
de junio de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00403-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: AGUSTIN SUAREZ CASTELLANOS C.C. 13.505.757

Se encuentra al Despacho el oficio suscrito por el Secretario de Transito Departamental de Norte de Santander, indicando que se tomó nota del embargo decretado, respecto del vehículo de placa WHT-689 de propiedad del demandado **AGUSTIN SUAREZ CASTELLANOS C.C. 13.505.757**.

Seria del caso entonces, proceder a decretar la inmovilización correspondiente sino se observara que por error involuntario en el auto que decretó la medida cautelar se indicó que el radicado del proceso es 54-001-41-89-001-2017-00403-00, cuando lo correcto es **54-001-41-89-001-2018-00403-00**, razón por la cual esta Unidad Judicial de conformidad con el art. 286 del C.G.P. corrige el yerro cometido, quedando para todos los efectos procesales que el radicado del proceso es **54-001-41-89-001-2018-00403-00**.

En consecuencia, ofíciase a la oficina de Tránsito y Transporte, para que proceda a efectuar la rectificación del caso.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de junio de 2019. a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00427-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES NIT. 807.004.996-6
DEMANDADA: ARNOBIA RAMIREZ JAIMES C.C. 60.312.727

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito visto a folio que antecede, aportado por el apoderado Judicial de la parte actora, por medio del cual allega un abono efectuado a la obligación por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

C → → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
13 de junio de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

01pxccora@colindojudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00679-00

Demandantes: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835
OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240

Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante, y como quiera que se admitió la acumulación de la demanda pretendida por el señor JHON GERSON ROJAS MORENO, se hace necesario oficiar al pagador de la policía nacional a fin de informarle que la limitación a la medida decretada sobre el salario devengado por **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492**, deberá ser incrementada a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$65.000.000)**, toda vez que las pretensiones se incrementaron.

En consecuencia, se le requiere para que tome nota del incremento señalado respecto de la cautela comunicada a través de oficio 1633/18 de fecha 18 de septiembre de 2018.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

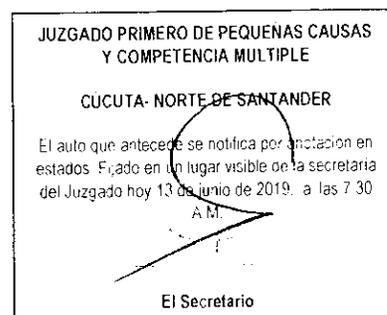
De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio suscrito por el Responsable de procedimiento de nómina de la policía nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00679-00

Demandantes: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835
OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
Demandada: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Se encuentra al despacho la acumulación de demanda pretendida por JHON GERSON ROJAS MORENO, a través de apoderada judicial, como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley y por desprenderse de los títulos valores aportados (Letras de Cambio), los cuales sirven de base a la presente ejecución, una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 430 y 431, en concordancia con el Art. 463 del Código General del Proceso, debiendo librar el respectivo mandamiento de pago.

Respecto de la notificación al demandado, esta se surtirá una vez la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional informe a que unidad se encuentra adscrito el señor DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SEGUNDA DEMANDA DE ACUMULACION en el presente Proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO, PAGAR en el término de cinco (5) días, a JHON GERSON ROJAS MORENO, las siguientes sumas de dinero:

- Por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde el 27 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Más los interés de plazo liquidados a la tasa máxima permitida por ley, desde el 26 de marzo de 2018 hasta el 26 de abril de 2018.
- Por UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde el 19 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Más los interés de plazo liquidados a la tasa máxima permitida por ley, desde el 26 de abril de 2018 hasta el 18 de enero de 2019.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP., ordenándose cumplir con la obligación en el término legal de cinco (5) días y se le advierte que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese de conformidad al Art. 293 del C.G.P., a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor; para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Para el emplazamiento la parte interesada elaborara el listado, que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico de LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

QUINTO: Realícense las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ identificada con c.c. 60.413.033 y T.P. 162.444 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La Juez,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados: Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 13 de junio de 2019, a las 7:30 A.M

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00775-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C. 88.207.512

Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL C.C. 79.823.948

Con fundamento en lo solicitado por el extremo activo y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se decretará la medida cautelar requerida, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL C.C. 79.823.948**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las entidades financieras relacionadas en el escrito.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.900.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

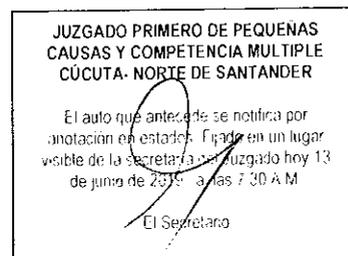
EL OFICIO SERA COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00006-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
DEMANDADA: ANTONELLA PAOLA REPIZZO ALFONSO C.C. 1.090.458.472

Inscrita como se encuentra la demanda en el historial de la Motocicleta de PLACA: IES56E, MARCA: AKT, MODELO: 2017, de propiedad de **ANTONELLA PAOLA REPIZZO ALFONSO C.C. 1.090.458.472**, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del rodante, y lo pongan a disposición del juzgado de manera inmediata. Oficiese.

- EL OFICIO SERA COPIA DE ESTE AUTO, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

1PCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.
 El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00201-00

Demandante: CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ
Demandados: ORLANDO FIGUEROA GUALDRON
CARMEN ROSA ROJAS ARAQUE

En atención a lo manifestado por la ORIP y previo a continuar con el trámite de secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que indique lo que considere pertinente con relación al número de documento de identidad del convocado al juicio FIGUEROA GUALDRON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 13 de junio de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

<http://www.juzgado1cucuta.gov.co> Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Verbal Rad: 54-001-41-89-001-2019-00385-00

DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO CELIS QUINTERO

DEMANDADO: PARKING INTERNATIONAL S.A.S

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda verbal, promovida por **WILLIAM ALFONSO CELIS QUINTERO**, a través de apoderado judicial y en contra **PARKING INTERNATIONAL S.A.S.**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el domicilio del demandante es en el la Calle 11 No.3-07 oficina 402, edificio Arcada, del centro de esta ciudad; por lo que este Despacho carece de competencia por razón del factor territorial tal como lo establece el numeral 1º del Art. 28 del C.G.P.

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda verbal por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveido, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del
Juzgado hoy 13 de junio de
2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Monitorio: 54-001-4189-001-2019-00387-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **GENNY CAPACHO DE BAUTISTA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ROCIO GIL SILVA** para decidir acerca de la admisión de la demanda.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión segunda, referente a la fecha en que pretende el pago de los intereses moratorios.
2. Aclarar en las notificaciones, la dirección de la demandada, ya que la Urbanización Gualanday pertenece a la comuna 5 y no en la comuna 4.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida **GENNY CAPACHO DE BAUTISTA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ROCIO GIL SILVA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor **FELIPE BUSTAMANTE VERGEL** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 13
de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00388-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **LUZ MARIA GOMEZ DUARTE** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, como quiera que solicita que se libre mandamiento en contra de **CAROLINA CORREDOR PORTELA**, quien no se encuentra vinculada al proceso, según poder y hechos de la demanda.
2. De igual forma, en las pretensiones, debe corregir los valores, como quiera que solicita unos en números y otro valor en letras.
3. Así mismo en el certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto debe indicar los periodos por los cuales se causaron los intereses de mora, allí cobrados.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **LUZ MARIA GOMEZ DUARTE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **KAREN AMALFI BAYONA PEREZ** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00389-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JENNERY MAYRETT OLIVARES** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto debe indicar los periodos por los cuales se causaron los intereses de mora, allí cobrados.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JENNERY MAYRETT OLIVARES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **KAREN AMALFI BAYONA PEREZ** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 13
de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El-Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00963-00

DEMANDANTE: BANCA CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADOS: HENRY PAIPA QUINTERO C.C. 13.498.500
MARLENE ALVAREZ OSORIO C.C. 60.361.851

Agréguese al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-224549, de propiedad de la demandada.

De otra parte, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 260-224549 y código catastral 011104110010000, de propiedad de los demandados **HENRY PAIPA QUINTERO C.C. 13.498.500 Y MARLENE ALVAREZ OSORIO C.C. 60.361.851**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
13 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm